

DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA DE
INFORMACIÓN A DON [REDACTED],
CORRESPONDIENTE A SOLICITUD DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN FOLIO Nº AU002W-0000869,
POR MOTIVOS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 08

SANTIAGO, 05 DIC 2014

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8º de la Constitución Política de la República; el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley Nº 20.402, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al Decreto Ley Nº 2.224, de 1978, y a otros cuerpos legales; la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; el Decreto Supremo Nº 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 20.285; Resolución Nº 40, de 09 de mayo de 2014, de la Subsecretaría de Energía, que delega facultades en procedimiento de acceso a la información a la Jefa de la División de Gestión y Finanzas; la solicitud de acceso a la información pública Folio Nº AU002W-0000869, de fecha 24 octubre de 2014, efectuada por el [REDACTED] la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 24 de octubre de 2014, se recibió en esta Subsecretaría solicitud de acceso a la información Folio Nº AU002W-0000869, efectuada por don [REDACTED], a través de la cual requiere "*Copia del estudio encargado por Licitación ID: 584105-8-LE14, titulado Tasa costo de capital distribución gas de red.*".
2. Que la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo aquellos casos de excepción que corresponden a alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en el artículo 21 de la misma ley.
3. Que sin perjuicio de lo señalado, el inciso primero del artículo 20 de la Ley Nº 20.285 señala que cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido deberá, dentro del plazo de dos días hábiles contados desde la recepción de la solicitud, comunicar mediante carta certificada a la o las personas a que afecta o se refiere la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse, con expresión de causa, a la entrega de los documentos solicitados dentro de tres días hábiles contados desde la fecha de notificación.
4. Que luego de revisados los antecedentes solicitados por el Sr. Cortés, se determinó que cierta parte del estudio requerido, específicamente, aquella relacionada Patrimonio Bursátil, Leverage Económico, Beta apalancado, Tasa Costo Capital Real y Costo de Capital Condicional, es información de carácter comercial y económica, que en caso de ser entregada, podría afectar los intereses de la empresa titular de dicha información, por tanto, a través de Cartas Nos. 877, 878 y 879, todas de fecha 24 de noviembre de 2014, de la Subsecretaría de Energía, se confirió traslado a las empresas GasSur S.A., GasValpo S.A. y Intergas S.A., respectivamente, con el fin de que pudieran ejercer, de estimarlo necesario, fundadamente su derecho a oposición de conformidad con lo

establecido en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley N° 20.285, en relación a la entrega de la información solicitada por el requirente.

5. Que las empresas GasSur S.A. y GasValpo S.A., ambas presentadas con fecha 28 de noviembre de 2014, se opusieron a la entrega de la información, atendidos los motivos explicitados en sus presentaciones, los cuales dicen relación con la afectación de sus derechos, señalando que ésta información contiene parte de su estrategia competitiva y secreto comercial, su divulgación provocaría una afectación de sus derechos de carácter comercial y económico.

6. Que la empresa Intergas S.A., mediante presentación de fecha 28 de noviembre de 2014, recibida en la Subsecretaría de Energía con fecha 03 de diciembre de 2014, dedujo oposición a la entrega de información, señalando que ésta contiene antecedentes económicos y comerciales privados, de carácter contable, operacional, comercial y estratégico de la empresa concesionaria de distribución de gas de red. Debido que el tercero afectado dedujo oposición, pero ésta se presentó fuera del plazo estipulado en el artículo 20.- de la Ley N° 20.285, no resulta aplicable lo prescrito en los incisos tercero y cuarto de la misma norma. Sin perjuicio de lo anterior, y al tenor de los argumentos expuestos por la empresa Intergas S.A., esta Secretaría de Estado considera que dada la importancia y sensibilidad de la información, procede denegar parcialmente la entrega de la misma, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 21.- de La Ley N° 20.285.

7. Que por lo expuesto en los considerandos precedentes, y atendido lo establecido en la Ley N° 20.285, esta Secretaría de Estado debe denegar parcialmente la solicitud de acceso a la información Folio N° AU002W-0000869, efectuada por don [REDACTED]

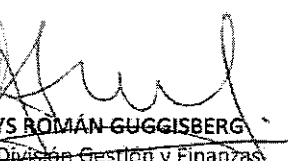
RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: DENIÉGASE parcialmente la solicitud de acceso a la información Folio N° AU002W-0000869, formulada por el [REDACTED], presentada con fecha 24 de octubre de 2014, por cuanto lo que respecta a los antecedentes Patrimonio Bursátil, Leverage Económico, Beta apalancado, Tasa Costo Capital Real y Costo de Capital Condicional, de las empresas GasValpo S.A., GasSur S.A. e Intergas S.A. no pueden ser entregados, en virtud del artículo 20 de la Ley N° 20.285

ARTÍCULO SEGUNDO: Entréguese al [REDACTED], copia en formato digital, del Informe Final: "Metodología y Estimación de la Tasa de Costo de Capital de una Empresa de Distribución de Gas de Red en Chile", preparado por la consulta Le Fort Economía y Finanzas, no obstante la información referida en el artículo primero no estará visible en el referido informe.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA DE ENERGÍA



GLADYS ROMÁN GUGGISBERG
Jefa de División Gestión y Finanzas
Ministerio de Energía


PRA/HMB/JRF/CEH/KSA

Adjunto

- Informe Final: "Metodología y Estimación de la Tasa de Costo de Capital de una Empresa de Distribución de Gas de Red en Chile". (112 Pags.)

DISTRIBUCIÓN:

- [REDACTED]
- Gabinete Subsecretario
- División Jurídica
- Oficina de Partes – Archivo.